

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 228

MAT.: Deniega parcialmente acceso a la información pública por motivos que indica.

LA SERENA, 28 MAY 2013

VISTOS:

1º) Lo dispuesto en la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2º) lo preceptuado en la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública"; 3º) lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Reglamento de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública"; 4º) lo normado en el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 5º) lo ordenado por Resolución Exenta N° 15/889, de 2009, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Delega en los Directores y Directoras Regionales la Resolución de Solicitudes de Acceso a Información Presentadas en Materias que sean de Competencia de la Dirección Regional Respectiva"; 6º) lo resuelto por Resolución Exenta N° 15/471, de 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Estructura Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Determina el Área de Competencia de los Distintos Departamentos, Subdepartamentos, Secciones, Unidades y Direcciones Regionales"; 7º) lo contenido en la Instrucción General N° 10, de 2011, del Consejo para la Transparencia, "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública"; 8º) lo requerido por la Sra. Rosa Jane Flores Berrios, a través solicitud de acceso a la información pública N° 5104, de 23 de mayo de 2013; y 9º) lo indicado en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón".

CONSIDERANDO:

1º) Que, por medio de formulario de Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 [N° 5104], la Sra. Rosa Jane Flores Berrios, el día 23 de mayo de 2013, requirió a esta Dirección Regional lo siguiente: "*Solicito información acerca de la investigación realizada a la sra. Lorena Varas, Analía Milla, y Johanna Flores*".

2º) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 20.285, que señala que debe existir una identificación clara de la información que se requiere, se solicitó a la requirente complementar su solicitud, bajo apercibimiento de tener por desistida la presentación si no subsanaba su presentación dentro de 5 días contados desde la notificación.

3º) Que, el requerimiento fue subsanado, indicándose que se requería antecedentes de la investigación realizada a Johanna Flores del jardín infantil "Los Acacios", Lorena Varas y Analía Milla, del jardín infantil "Los Pollitos Dicen", correspondientes al año 2012, por casos de maltrato infantil.

4°) Que, en lo que respecta al Informe de Investigación de Reclamo solicitado, se procede a la denegación parcial de la información requerida, tarjándose únicamente los datos referidos a la identidad de las denunciadas, ya que se configura la causal de secreto o reserva contenida en el número 1° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, precepto legal que dispone lo siguiente:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido [...].”

5°) Que, en lo que respecta a la causal de secreto o reserva en referencia, informar la identidad de las denunciadas a la requirente afectaría el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio, por cuanto inhibiría futuras denuncias o reclamos, perturbando, consecuentemente, la facultad fiscalizadora de esta Dirección Regional de los jardines infantiles sujetos a la supervigilancia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que “Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles”, y en lo establecido en el literal c) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

Cabe hacer presente que, en casos de similar naturaleza, el Consejo para la Transparencia ha decidido denegar el acceso a la identidad de denunciadas en Servicios Públicos que ejercen una función de supervigilancia a particulares, conforme a lo fundamentado en las decisiones de amparo, roles A91-09, A520-09, C567-09 y C56-10 de ese órgano del Estado.

6°) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En este sentido, y en razón a lo fundado en los considerandos anteriores, se entrega a la requirente la siguiente información: 1°) Informe de Fiscalización, de 15 de abril de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata; y 2°) Informe Técnico Investigación Reclamo, de 27 de junio de 2012, al Jardín Infantil Pequeño Pirata, tarjándose la identidad del denunciante por los fundamentos precedentemente expuestos.

RESUELVO:

1° DENIÉGUESE parcialmente la información requerida por la Sra. Rosa Flores Berrios, únicamente en lo que respecta a la identidad de las denunciadas, referido en el Informe Técnico de Investigación de Reclamo, de 17 de enero de 2012 y 17 de mayo de 2012, respectivamente, referentes a los Jardines Infantiles “Los Pollitos Dicen” y “Los Acacios”, por las razones anotadas en el considerando de la presente.

2° ENTRÉGUESE a la solicitante, doña Rosa Flores Berrios, copias fotostáticas de los siguientes instrumentos: 1°) Informe Técnico de

Investigación de Reclamo, de 17 de enero de 2012, del Jardín Infantil "Los Pollitos Dicen", tarjándose la información indicada en el resolutivo anterior; y 2º) Informe Técnico de Investigación de Reclamo, de 17 de mayo de 2012, del Jardín Infantil "Los Acacios", tarjándose la información indicada en el resolutivo anterior.

3º **NOTIFÍQUESE** a la requirente, haciéndose llegar copia del presente acto administrativo, junto a la documentación indicada en el resolutivo anterior, al correo electrónico: rosajane1963@gmail.com

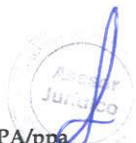
4º Se hace presente que, de conformidad a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", el requirente dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta resolución ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio.

5º **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre a firme, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JOYCE LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI - REGIÓN DE COQUIMBO



JLLT/PPA/ppa
DISTRIBUCION:

- Solicitante.
- Encargado Nacional Ley N° 20.285 (Susana Machuca V.)
- Encargada SIAC Región de Coquimbo (Mónica Jaime P.)
- Departamento de Fiscalía.
- Directora Regional.
- Asesora Jurídica JUNJI-Región de Coquimbo.
- Oficina de Partes.